

## RESOLUCIÓN 110

**POR CUANTO:** El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Octavo, apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar las especificaciones técnicas y de explotación de los sistemas, equipos y dispositivos a emplear en las redes de telecomunicaciones e informáticas, para garantizar la interconexión entre las redes públicas, así como la interoperabilidad de los servicios.

**POR CUANTO:** Resulta necesario modificar la relación de equipos y dispositivos de telecomunicaciones/TIC según las partidas arancelarias reguladas en la Resolución 132 de 25 de junio de 2019 del Ministro de Comunicaciones, que requieren o no de Autorización Técnica expedida por Ministerio de Comunicaciones para la importación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

### RESUELVO

**PRIMERO:** Autorizar los equipos y dispositivos relacionados en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución, los que no requieren de la correspondiente Autorización Técnica del Ministerio de Comunicaciones para su importación.

**SEGUNDO:** Corresponde al Director General de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones elaborar el procedimiento y las medidas de control y supervisión para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DESE CUENTA** al Jefe de la Aduana General de la República.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A, a los Presidentes del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones y al de Correos de Cuba; a los directores generales de Comunicaciones, de Informática y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico ya los directores de las oficinas territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, a los directores generales de Defensa y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas y a los directores de Regulaciones y de Inspección, todos del Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**Dada** en la Habana, a los 26 días del mes de octubre del 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

**MSC. JUANA LOURDES VALLÍN SOSA, DIRECTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.

La Habana, 27 de octubre de 2020

**ANEXO UNICO RESOLUCIÓN**

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS DE IMPORTACION SEGÚN SACLAP VIGENTE QUE NO REQUIEREN AUTORIZACION TÉCNICA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

<b>PARTIDAS y SUBPARTIDAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<p align="center"><b>De la partida</b>  <b>8443</b></p>	<p><b>Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios:</b></p>
<p><b>Se libera la subpartida</b></p>	
	<p>Las demás maquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:</p>
<p align="center">8443.3100</p>	<p>-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</p>
<p align="center">8443.3200</p>	<p>-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</p>
<p align="center">8443.3900</p>	<p>-- Las demás.</p>
<p align="center"><b>De la partida</b>  <b>8471</b></p>	<p><b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b></p>
<p><b>Se liberan las subpartidas</b></p>	
<p align="center">8471.3000</p>	<p>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.</p>
	<p>Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:</p>
<p align="center">8471.4100</p>	<p>-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.</p>
<p align="center">8471.4900</p>	<p>-- Las demás presentadas en forma de sistemas.</p>
<p align="center">8471.5000</p>	<p>Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.</p>

8471.6000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.
8471.7000	Unidades de memoria.
8471.8000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8471.9000	Los demás.
<b>De la partida 8473</b>	<b>Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.</b>
<b>Se liberan las subpartidas</b>	
8473.3000	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.
8473.5000	-Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.
<b>De la partida 8504</b>	<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>
Se libera la subpartida	
8504.4000	- Convertidores estáticos
<b>De la partida 8528</b>	<b>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</b>
<b>Se liberan las subpartidas</b>	
	Monitores con tubo de rayos catódicos:
8528.4200	- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
	Los demás monitores:
8528.5200	- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
	Proyectores:
8528.6200	- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.